



AURISTELA OBANDO MORGAN
Congresista de la República

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA OBLIGACION DEL USO DE EQUIPOS BIOMETRICOS DACTILARES EN LOS CENTROS DE EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS.

La Congresista de la República Auristela Ana Obando Morgan, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DISPONE LA OBLIGACION DEL USO DE EQUIPOS BIOMETRICOS DACTILARES EN LOS CENTROS DE EMERGENCIA DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El objeto de la ley es establecer medidas de obligación del uso de equipos biométricos dactilares en los centros de emergencia hospitalarios públicos y privados del país para la identificación en el acto de pacientes que llegan en estado de inconciencia y son declarados NN (Nomen nescio: Nombre desconocido).

Artículo 2°. -

autorícese al Ministerio de Salud en coordinación con la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- a establecer las medidas técnicas y administrativas necesarias que permitan implementar los equipos biométricos dactilares en los centros de emergencia hospitalarios del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La presente iniciativa será reglamentada por el Ministerio de Salud -MINSA- en un plazo máximo de (60) días hábiles. Con el mismo plazo se publicarán las disposiciones necesarias para la implementación de dichas medidas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

A partir de su entrada en vigencia, quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
Auristela Ana Obando Morgan
Congresista de la República
Fecha: 11/04/2022 16:05:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1827/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I FUNDAMENTOS

Marco General

De conformidad a la Ley 29414, establece que toda persona tiene derecho a recibir atención médica, quirúrgica o psiquiátrica de emergencia, y que los establecimientos de salud, sin excepción, están obligados a prestar la atención mientras subsista el estado de grave riesgo para la vida y salud de las personas. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, emite la Resolución Ministerial N° 386/MINSA, de fecha 20 de abril del 2006, donde se aprueba la "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", con el objetivo de priorizar la óptima atención de los pacientes en los servicios de emergencia de los establecimientos del Sector Salud;

En ese sentido, los ciudadanos y pacientes que se atiende en el servicio o área de Emergencia tienen derecho a recibir información oportuna, sobre todo acto o procedimiento diagnóstico o terapéutico realizado o por realizarle si su condición clínica lo permite. Si los familiares lo requieren o el paciente se encuentra inconsciente o es menor de edad, la información se pondrá en conocimiento del familiar directo o representante legal.

Para una mayor atención de los pacientes NN que llegan a los centros de salud, el hospital Cayetano Heredia emitió la Resolución Ministerial N° 071-2014/HNCH/DG, donde se aprueba la Directiva Sanitaria N° 001-HNCH-11-DEMCC /DG- 2014.v.1 "Atención de Pacientes NN (No identificados) en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos", con el objetivo de establecer el procedimiento de atención en la Emergencia de los pacientes NN y en forma inmediata lograr su estabilidad en su salud, para luego de ser posible identificarlo plenamente y continuar con su tratamiento médico.

Señala, asimismo dicha norma, que todo paciente NN, debe ser reportado de manera simultánea al jefe de guardia. El Policía de Servicio y la Asistente social deben recibir la información inmediata de parte del personal de enfermería y/o técnicos de enfermería cuando está ingresando un paciente NN. ya sea conducido por la PNP, bomberos, serenazgo o cualquier persona de la comunidad con el fin de recibir toda la información necesaria para lograr la identificación posterior del paciente en el hospital.

El Personal de Servicio Social en pacientes hospitalizados o fallecidos, luego de 24 horas tratará de identificar al paciente NN, de no lograr su identificación comunicará a la oficina de comunicaciones para que se encargue de publicar en la web institucional o en los medios de comunicación, en busca de algún familiar o responsable, para ser entregado, de no darse el caso, el personal de seguridad interna comunica a la oficina de administración de la institución, para que se encargue del entierro respectivo.

El Paciente NN que fallece, antes de cumplirse las 24 horas en el Servicio de Emergencia del hospital, se le expedirá la hoja rosada y pasara a la morgue Central de Lima para la necropsia respectiva.

Los pacientes NN "Nomen Nescio", constituyen un reto para los profesionales de la salud, descifrar su identidad, encontrar a la familia e informar la situación puede ser tan complicado como el diagnóstico de su patología. Incluso desde el punto de vista psicosocial la falta de identificación puede llevar a un problema adicional para la prestación de los servicios en salud. Se traslada a la unidad de cuidado intensivo y fue declarado como NN, por lo que se debe aplicar el protocolo para identificación del paciente, es importante el conocimiento del mismo por parte de los profesionales de la salud, en especial el personal médico; debido a que su labor debe ir más allá del manejo o prevención del padecimiento bioclínico, porque ante un NN probablemente hay una persona en búsqueda de su familiar,

Todas las áreas administrativas y de seguridad del hospital deben estar informadas de la presencia de un paciente NN, así puede ser reconocido por familiares o amigos en caso de que estén realizando una búsqueda activa.

https://www.insm.gob.pe/departamentos/emergencia/archivos/RM386-2006_emergencias.pdf
http://www.hospitalcayetano.gob.pe/transparencia/images/stories/resoluciones/RD/RD201411/rd_071_2014.pdf
<https://revistas.fucsalud.edu.co/index.php/repertorio/article/view/936/1302>

II ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa permitirá establecer mecanismos legales y funcionales que permitan a las instituciones del sector salud ha cumplir de manera eficiente con cada uno de los requisitos exigidos dentro del proceso de identificación, optimizando de recursos asistenciales y legales en cumplimiento a la normativa que regula el sector salud en el país.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la mencionada norma, irrogará un costo mínimo al Erario Nacional y permitirá a los profesionales del sector salud, autoridades policiales y familiares en obtener una identificación veraz de un paciente con demencia, trastorno mental, autismo, síndrome de Down, lesiones craneofaciales, consumo de sustancias psicotrópicas, traumas, problemas del lenguaje y/o comunicación, entre otros que llega a un nosocomio como NN.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa legislativa, no establece relación alguna con antecedentes o normativa presentada con anterioridad.

V. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES

El presente proyecto se encuentra alineado con las Políticas Nacionales, sectoriales y multisectoriales de Estado desarrolladas en el Acuerdo Nacional siguiente:

Eje - Equidad y Justicia Social

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Eje - Competitividad del País

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Eje - Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.